



380

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 18 MAYO 2006

D. EXENTO Nº 677

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 2199, de fecha 2 de noviembre de 2004 y (D.P.) ORD. Nº 190, de fecha 26 de enero de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 08/2006, de fecha 25 de abril de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.AC.) Nº 264, de fecha 28 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/Nº 315, de 22 de diciembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/1732 de 22 de abril de 2005; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

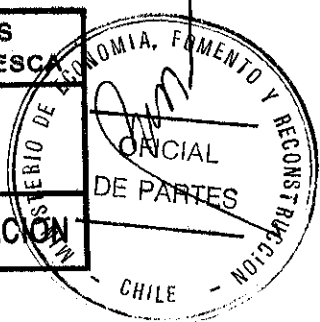
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Duhatao, Sector B**, en la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área **Duhatao, Sector B**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el Oficio ORD/Z4/Nº 315, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
18 MAY 2006
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Duhatao, Sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM 4145-7400, 1ª ED. 1974, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 58' 47.10"	074° 03' 01.43"
B	41° 58' 47.10"	074° 03' 22.88"
C	41° 59' 03.55"	074° 03' 22.88"
D	41° 59' 13.07"	074° 03' 04.10"
E	41° 59' 25.81"	074° 02' 59.35"
F	41° 59' 28.87"	074° 03' 15.11"
G	41° 59' 17.74"	074° 03' 52.01"
H	41° 59' 58.06"	074° 03' 11.22"
I	41° 59' 58.06"	074° 02' 49.30"
J	41° 59' 51.94"	074° 02' 53.74"
K	41° 59' 28.06"	074° 02' 50.93"
L	41° 59' 13.04"	074° 03' 00.50"
M	41° 59' 08.86"	074° 03' 04.51"
N	41° 59' 03.63"	074° 03' 02.74"
O	41° 58' 59.52"	074° 02' 55.03"
P	41° 58' 55.54"	074° 02' 55.03"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo para su conocimiento

